

867



LA PLATA, 20 NOV 2009

VISTO el expediente N° 2400-7330/09 relacionado con el dictado de los Decretos N° 770/08 y N° 1726/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 770/08 (fojas 2/3) se aprobó el Convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia y la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires a fin de establecer vínculos de cooperación, asistencia y complementación para lograr un debido control por los colegios profesionales y dependencias provinciales del cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 12490 y modificatorias en lo atinente al ingreso de aportes previsionales a la mencionada Caja;

Que por Decreto N° 1726/09 (fojas 4/9) se aprobó el Convenio Específico celebrado entre este Ministerio y la citada Institución, por el cual se establece que el Ministerio incorporará en los Pliegos de Bases y Condiciones de todas las licitaciones y/o contrataciones que se instrumenten en las Reparticiones y Organismos que de él dependen, una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 12490 y modificatorias;

Que por los motivos expuestos, corresponde en esta instancia dictar el pertinente acto administrativo que fije los lineamientos para el cumplimiento del citado acuerdo en el ámbito interno de este Ministerio y en sus Organismos descentralizados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 13757;

Por ello;

CM

**LA MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer que en los Pliegos de Bases y Condiciones de todas las licitaciones y/o contrataciones que se instrumenten en las Reparticiones y Organismos que de este Ministerio en el marco de la Ley N° 6021, se incorporará una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 12490 y modificatorias, en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 770/08 y N° 1726/09.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que el aporte del diez por ciento (10%) fijado en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 12490 será calculado sobre el monto de los honorarios profesionales que resulten de aplicación del Decreto Arancelario N° 6964/65 correspondientes al proyecto y dirección, incluidas las tareas de relevamiento, estudio, anteproyecto, dirección, asesoramiento o ejecución, calculados sobre el valor del contrato neto de impuestos y del ítem correspondiente a los honorarios del Representante Técnico, incluidas las tareas de relevamiento, estudio, anteproyecto, dirección, asesoramiento o ejecución.

ARTÍCULO 3º. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 inciso i) de la Ley N° 12490, modificado por la Ley N° 13757, los aportes deberán ser abonados por la contratista, excepto los correspondientes al Representante Técnico que los debe abonar el mismo profesional. Los comprobantes deberán ser agregados por la Repartición u Organismo descentralizado al expediente del trámite de percepción de

los certificados, donde deberá constar la boleta de pago de los aportes calculados sobre el monto básico del contrato y los adicionales si los hubiera.

ARTÍCULO 4°. Establecer que, previo a la recepción provisoria de las obras, cada Repartición de este Ministerio u Organismo descentralizado enviará a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires la nómina de sus profesionales que hayan intervenido en las mismas, indicando tareas desarrolladas y porcentajes de participación, que no incluirá al Representante Técnico. De cada profesional informará el nombre y apellido, número de documento, número de matrícula y número de legajo de afiliación a la Caja.

ARTÍCULO 5°. Requerir por las Reparticiones y/u Organismos de la Caja un "Certificado de Libre Deuda" cuando la obra alcanzó el cien por ciento (100%) de ejecución, o previo a la recepción provisoria, cuya falta de otorgamiento dentro del plazo establecido no impedirá al Ministerio la continuidad de los trámites administrativos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del contrato de obra pública.


ARTÍCULO 6°. Eximir de las obligaciones establecidas a aquellos profesionales que desarrollen su actividad en relación de dependencia y formen parte de la Planta Permanente o Temporaria de este Ministerio, toda vez que las tareas realizadas hayan sido efectuadas en ocasión y con motivo de la relación de dependencia que se invoca y se encuentren sujetas a otro régimen previsional.

ARTÍCULO 7°. Exceptuar de las obligaciones establecidas por la presente a las obras públicas licitadas y/o contratadas por el Gobierno Nacional que se ejecuten en el territorio de la Provincia de Buenos Aires como aquellas que se realicen bajo el sistema de "Obras por Administración" previsto en el artículo 67 de la Ley N° 6021.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Dirección de Vialidad, al Instituto de la Vivienda, al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, a la Autoridad del Agua, a la Subsecretaría de Obras Públicas, a la Subsecretaría de Servicios Públicos, a la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda y a la Subsecretaría Social de Tierras. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 867

cn.gs



Arg. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de la Vivienda
Provincia de Buenos Aires